

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 161



jueves, 25 de agosto de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-161

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos). Expediente: AT/28.505 4

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Constitución del coto de caza BU-11.102 de Condado de Treviño (Burgos) 7

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro al objeto de desarrollar programas destinados a la protección y adopción de animales abandonados o perdidos, durante el año 2016 8

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Aprobación definitiva de diversas ordenanzas municipales 22

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2016 58

Concurso para la adjudicación de pastos 59

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Delegación de las funciones de la Alcaldía por ausencia del titular 61



sumario

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA	
Concurso para el arrendamiento del bien inmueble conocido como «Antiguas escuelas» para destinarlo a bar o bar-restaurante	62
AYUNTAMIENTO DE PINILLA TRASMONTE	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2016	63
AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA	
Licitación del contrato de arrendamiento de fincas rústicas números 2, 3 y 7 Cañucar	64
AYUNTAMIENTO DE RABÉ DE LAS CALZADAS	
Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del régimen de la declaración responsable para el ejercicio de actos de uso del suelo sometidos a la misma	66
AYUNTAMIENTO DE SAN MILLÁN DE LARA	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2016	67
AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS	
Aprobación del proyecto de pavimentación en calle Real	68
AGRUPACIÓN SECRETARIAL DE SANTO DOMINGO DE SILOS Y CIRUELOS DE CERVERA	
Convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de esta Agrupación Secretarial	69
JUNTA VECINAL DE ACEDILLO	
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2016	73
JUNTA VECINAL DE CASTRECIAS	
Aprobación provisional de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por el aprovechamiento de pastos en terrenos de titularidad municipal	74
JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS	
Aprobación inicial de la modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2016	75
Cuenta general del ejercicio de 2015	76
JUNTA VECINAL DE EDESA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016	77



sumario

JUNTA VECINAL DE REVILLA DE PIENZA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016 78

MANCOMUNIDAD «TIERRAS DEL CID»

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2016 79



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expte.: AT/28.505, en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicitó el 4 de abril de 2016 autorización administrativa y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remitió copia al Ayuntamiento de Miranda de Ebro para que emita el correspondiente informe. Al respecto, contesta que dada la cercanía del centro de transformación que aumenta su potencia al centro educativo, se debe dar traslado a la Consejería de Educación, así como refundir las canalizaciones a realizar en solo una. El citado condicionado se traslada al peticionario, quien contesta que han dado traslado a la Consejería de Educación y a fecha de este escrito (20-06-2016) no ha recibido respuesta y que respecto a las canalizaciones, reitera las adoptadas en el proyecto. Con fecha 23 de junio de 2016, se remite la citada contestación de la distribuidora al Ayuntamiento, el cual a fecha de esta resolución no ha contestado.

Fundamentos de derecho. –

1. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.



– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantía de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

– Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

1. – Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Reforma del centro transformación «Instituto Laboral», nueva posición de 630 kVA y nuevas salidas de baja tensión para descargar parcialmente los centros de transformación «Ronda Ferrocarril 4», Alfonso VI y polígono Anduva Cabina-2, en Miranda de Ebro, consistente en:

– Nuevo conjunto de celdas (2L + 2P).

– Nuevo transformador de 630 kVA-B2.

– Dos nuevos cuadros de baja tensión y redes de baja tensión asociadas con aproximadamente 2.031 m de longitud y conductor XZ1 0,6/1 kV, Al, de 150 mm² (95 mm² neutro) de sección.

2. – Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados. Respecto al condicionado establecido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (unificación de canalizaciones) y considerando que el peticionario ha puesto reparos al mismo, es de aplicación el punto 4 de los artículos 11 y 14 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por lo que se entiende la conformidad con la contestación efectuada por el peticionario.

2.^a El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo por causas justificadas.

3.^a El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.



5.ª Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Burgos, a 26 de julio de 2016.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento
de constitución del coto de caza BU-11.102*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la constitución del coto privado de caza BU-11.102, denominado Aguillo y Ajarte, iniciado a instancia del Club Asociación de Caza de Aguillo y Ajarte. El objeto del referido expediente es el procedimiento de constitución del coto de caza situado en el término municipal de Condado de Treviño en la provincia de Burgos, con una superficie de 1.457,77 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n - 09006 Burgos, durante el horario de atención al público (de 9 a 14 horas, de lunes a viernes).

En Burgos, a 11 de agosto de 2016.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, P.A.,
Carlos Javier Escudero Espinosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES
SIN ÁNIMO DE LUCRO AL OBJETO DE DESARROLLAR PROGRAMAS
DESTINADOS A LA PROTECCIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES
ABANDONADOS O PERDIDOS, DURANTE EL AÑO 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Animales de Compañía de Castilla y León incorpora, en concordancia con los Convenios Internacionales y normativa de la Unión Europea en materia de protección y defensa de los seres vivos y en general de los animales más próximos al hombre, entre las medidas que garantizan la saludable relación de los animales con el hombre en el aspecto higiénico-sanitario y desde una eficaz protección de los animales en sí mismos, la existencia de asociaciones sin ánimo de lucro, para la protección y defensa de los animales, siempre que las mismas se hagan cargo de la captura y alojamiento de animales abandonados, siendo su principal fin la protección y defensa de los animales.

El Ayuntamiento de Burgos, sensible a las necesidades higiénico-sanitarias de la ciudad, así como al trato que se dé a los animales y considerando necesario, desde ambos aspectos, garantizar la debida protección del animal abandonado y perdido, mediante su recogida y transporte en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, así como el acogimiento y atención adaptado a sus necesidades y así evitar la reproducción descontrolada, apuesta por la existencia de asociaciones cuyos fines se correspondan con la protección y defensa de estos animales y sus proyectos redunden en la mejora de la salubridad de la ciudad.

Por ello, con el objeto de fomentar la iniciativa de las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, cuya finalidad principal sea la defensa y protección de los animales y cuyos programas prevean la colaboración con el Ayuntamiento de Burgos en la recogida de animales abandonados, así como en la adopción de medidas que eviten su proliferación, el Excmo. Ayuntamiento de Burgos convoca la concesión de subvenciones conforme a las siguientes Bases:

Artículo 1. – Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Estas Bases reguladoras tienen por objeto establecer las bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para programas presentados por asociaciones sin ánimo de lucro, destinadas a la protección y adopción de animales abandonados y perdidos.

Su finalidad es apoyar actuaciones de captura y alojamiento de animales abandonados, así como su cesión o sacrificio, como medidas para evitar la proliferación



de animales abandonados, colaborando así en una actividad que el propio Ayuntamiento viene desarrollando en aras a garantizar la saludable relación de los animales con el hombre en el aspecto higiénico-sanitario a la vez que se protege de forma eficaz a los animales en sí mismos.

Asimismo se considera que son actividades que redundan en la salubridad la educación, sensibilización y concienciación de la población respecto de la tenencia de animales de compañía.

En todo caso las ayudas establecidas en las presentes Bases se concederán en el año 2016.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación territorial de estas Bases será el término municipal de Burgos.

Se admite a financiación acciones y proyectos iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

Artículo 3. – Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

La totalidad de las subvenciones, para el conjunto de las asociaciones solicitantes, no superará el importe máximo de 6.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 01.311.489.10 del presupuesto general municipal vigente.

Artículo 4. – Requisitos que han de reunir los solicitantes.

Podrán acogerse a estas Bases todas aquellas asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones legalmente constituidas, cuya finalidad principal, recogida en sus Estatutos, sea la defensa y protección de los animales abandonados y perdidos, y que reúnan los siguientes requisitos:

– Disponer de sede social o delegación permanente en Burgos cuyo ámbito de actuación sea este municipio, o careciendo de sede, demostrar su labor de acogimiento de animales, con datos y actuaciones concretas.

– Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con el Ayuntamiento de Burgos.

– Aquellos solicitantes que tengan instalaciones deberán acreditar estar inscritos en el Registro de Núcleos Zoológicos de Castilla y León, en el que deberán registrarse los titulares de explotaciones de animales, núcleos, centros, establecimientos, instalaciones y agrupaciones o similares, que se dediquen a la cría, cuidado, atención clínica, alimentación, explotación y comercialización de animales cualquiera que sea su fin (Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal).

Deberán mantenerse los requisitos exigidos en este apartado durante todo el periodo de realización del programa o actividad subvencionado.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las asociaciones sin ánimo de lucro en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:



- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incursas las personas que ostenten su representación legal en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) Haber sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Animales de Compañía de Castilla y León.
- g) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- h) Estar incursas en algunas de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. – Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las asociaciones sin ánimo de lucro beneficiarias deberán:

1. Llevar un libro de núcleo zoológico a disposición de la Administración, con los datos y circunstancias correspondientes a los animales entregados en adopción, esterilizados y demás datos que procedan. El libro de núcleo zoológico, que será el regulado por la Consejería, incluirá las informaciones de carácter estadístico, zootécnico, epidemiológico, comercial y de estado sanitario.
2. Realizar las gestiones necesarias para la cesión en adopción de los animales, que deberán ser entregados debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados, en caso de no estarlo. Los animales no podrán cederse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Animales de Compañía de Castilla y León.

Asimismo, son obligaciones de las asociaciones sin ánimo de lucro beneficiarias:

- a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

c) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Dar la adecuada publicidad del carácter público municipal de la financiación del programa o actuaciones objeto de la subvención y hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de los mismos que están subvencionados por el Ayuntamiento de Burgos, Área de Sanidad.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por Técnicos competentes del Ayuntamiento de Burgos.

h) Comunicar al órgano concedente de la subvención los cambios de domicilio a efectos de notificación que se puedan producir durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 6. – Documentos e información que deben acompañar a la petición.

A) Formulario de solicitud.

La petición de subvenciones con cargo a esta convocatoria se solicitará mediante la presentación de una única instancia original, en modelo oficial, suscrita por quien tenga la representación legal de la entidad o poder legal para ello, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde, conforme al modelo del Anexo I.

B) Documentos que deberán acompañar a la solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Portada identificativa de la subvención que se tramita.
- Índice de los documentos presentados.
- Memoria descriptiva del proyecto en la que conste:
 - Título del proyecto.
 - Objetivos.
 - Actividades a desarrollar.
 - Calendario de la realización de actividades.
 - Número y características de las personas destinatarias.
 - Presupuesto del proyecto debidamente detallado con la aportación económica de la entidad para el desarrollo del proyecto y evaluación final.



- Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.
- Documento acreditativo de estar al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y tributarias y de la Seguridad Social.
- En el supuesto de que la entidad solicitante no esté sujeta al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberá presentar documento acreditativo de dichos extremos (certificado de exención de IVA, en su caso).
- Fotocopia de los Estatutos de la Asociación, si se solicita por primera vez o si hay modificaciones con respecto al año anterior; indicar mediante certificado que coinciden con los del año anterior o adjuntar los nuevos.
- Presupuesto anual de la entidad, en el que consten los ingresos previstos para 2016 y la procedencia de los mismos así como los gastos por conceptos.
- Ficha de alta de terceros en la que conste el número de cuenta de la entidad para efectuar el ingreso de la subvención. Anexo II.

C) Plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes, junto con el resto de la documentación, se presentarán en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento o bien en cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

D) Subsanación de defectos.

Cuando la solicitud adolezca de defectos subsanables, o la documentación presentada sea insuficiente, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese, se procederá al archivo del expediente de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Ayuntamiento de Burgos podrá requerir la aportación de otros documentos que considere necesarios para valorar tanto los programas como la capacidad de la entidad de ejecutarlos.

Artículo 7. – Criterios de adjudicación.

La concesión de las subvenciones se atenderá a criterios objetivos, efectuándose una valoración conjunta de los mismos y teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias existentes, pudiendo subvencionar los gastos derivados de adopciones, castraciones o esterilizaciones de animales.

Se tendrán en cuenta como criterios objetivos de valoración de las solicitudes presentadas para actividades concretas o programas los siguientes:

A) Criterio de representatividad.

- Entre 0 y 10 socios 0.



- Entre 11 y 25 socios 1.
- Entre 26 y 40 socios 2.
- Entre 41 y 55 socios 3.
- Entre 56 y 70 socios 4.
- Más de 70 socios 5.

B) Número de animales adoptados del Centro Zoosanitario Municipal (cantidad de microchips en perros), en el año 2015.

El número de animales adoptados o esterilizados sumará en 0,2 puntos por cada animal procedente del Centro Zoosanitario Municipal.

Al objeto de cuantificar el anterior criterio, se solicitará informe al Centro Zoosanitario Municipal y al Servicio de Sanidad, dado que no siendo posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, de acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

Artículo 8. – Exclusiones.

a) No podrán acceder aquellas entidades que en la fecha de resolución de esta convocatoria no hayan justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, en cualquiera de las convocatorias municipales, y en los plazos establecidos en las Bases de las mismas.

b) Tampoco podrán concederse estas subvenciones cuando la entidad solicitante tenga débitos pendientes con la Administración Pública.

c) No podrán obtener en ningún caso la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2.º y 3.º del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

Artículo 9. – Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total de las subvenciones a otorgar tendrá el carácter de cuantía máxima con un importe de 6.000,00 euros.

2. El importe de las subvenciones a otorgar a cada una de las entidades se calculará en función de los puntos obtenidos mediante la aplicación del baremo especificado en el artículo 6. La cuantía a abonar finalmente dependerá de la ejecución y de la justificación de los gastos y sus correspondientes pagos.

3. La cantidad subvencionada no superará el 80% del coste total del proyecto.

4. En todo caso la cantidad a subvencionar no excederá de 6.000,00 euros.

5. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



Artículo 10. – Propuesta de resolución.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Corresponde al Servicio de Sanidad y Medio Ambiente la tramitación del expediente siendo la Junta de Gobierno Local el órgano al que corresponde el otorgamiento de la subvención.

La valoración de las solicitudes se realizará por Técnicos del Servicio de Sanidad, quienes elevarán propuesta al Concejal Delegado de Salud para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

La propuesta deberá fijar la cuantía de la subvención para cada asociación atendiendo a la proporcionalidad entre la puntuación final de cada asociación y la cuantía de la subvención a conceder.

Artículo 11. – Resolución y notificación.

1. La resolución definitiva de concesión de la subvención será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, y en todo caso en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento de ese plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. De conformidad a la normativa vigente se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o vía jurisdiccional, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

Artículo 12. – Pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma: El 70% a partir de la fecha de adopción del acuerdo de concesión, el 30% restante cuando los beneficiarios justifiquen haber realizado un gasto igual o superior a la subvención concedida.

Artículo 13. – Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Las entidades que hayan sido subvencionadas deberán presentar, entre el 1 y el 31 de octubre de 2016, la justificación de la subvención concedida mediante aportación de la siguiente documentación:



1. Memoria técnica: Se presentará una memoria con especificación de las acciones realizadas en conformidad con el proyecto objeto de subvención, los resultados obtenidos, los objetivos alcanzados, animales adoptados o esterilizados, los problemas detectados, impacto del proyecto, presupuesto, etc.

2. Memoria económica: Con la relación de la totalidad de gastos subvencionables realizados con cargo a la subvención concedida, indicando los siguientes datos: Concepto, proveedor, número de factura, fecha de pago, forma de pago e importe...

Se considerarán gastos subvencionables los que cumplan los requisitos que se señalan a continuación:

Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, estén ajustados al precio de mercado y que sean adecuados a los objetivos y contenidos del proyecto subvencionado. En concreto, serán subvencionables los siguientes tipos de gasto:

a) Gastos de personal: Con el límite máximo del 85% del importe del proyecto.

b) Otros gastos: Los demás gastos derivados de la ejecución de los programas y servicios que se establecen en el proyecto.

- En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

- Los gastos subvencionables deberán estar pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Los pagos superiores a 600 euros se efectuarán a través de medios bancarios.

- Los pagos pueden ser acreditados mediante al menos una de las formas que se enumeran a continuación:

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.

- Transferencia bancaria nominativa.

- Certificado del banco firmado y sellado por el banco en el que se detalle que dicha factura ha sido efectivamente pagada.

- Cheque bancario nominativo acompañándose de su extracto bancario.

- Extracto bancario nominativo.

- Pago nominativo realizado a través de Internet.

- Para documentos de gasto con importe inferior a 600,00 euros, recibí sellado por el proveedor, indicando fecha de pago y NIF.

- Los gastos subvencionables pagados se acreditarán documentalmente mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deberán cumplir con los requisitos exigidos en el R.D. 1496/03, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Facturación, en concreto deberá figurar en la factura:



- Número de factura.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos o razón social tanto del emisor como del destinatario de la factura.
- NIF y domicilio tanto del emisor como del destinatario de la factura.
- Descripción de las operaciones y fecha de realización.
- Tipo impositivo aplicado y cuota del IVA.
- En ningún caso se admitirán tickets de caja registradora. El beneficiario de la subvención deberá figurar como destinatario de la factura y se deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.
- Para la justificación de los gastos de personal se aportará la siguiente documentación:
 - Nóminas mensuales.
 - Documentos justificativos del abono de las cargas sociales (TC1 o documento que le sustituya y TC2).
 - Documentos justificativos del ingreso de las retenciones en concepto de IRPF.
 - La relación de gastos subvencionables se acompañará de original y fotocopia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente así como de los justificantes de pago, en el mismo orden en el que aparezca en la relación de gastos. Los originales se sellarán al objeto de controlar la concurrencia de subvenciones y se devolverán al beneficiario.
 - En el caso de que el programa subvencionado haya sido financiado además de con la subvención recibida del Ayuntamiento de Burgos con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. El importe de la subvención recibida por el Ayuntamiento de Burgos junto con los ingresos que procedan de otras subvenciones, ayudas u otro tipo de recursos, no podrá superar el coste de la actividad subvencionada. Para acreditar dicho extremo deberá aportarse una declaración jurada en ese sentido.
 - De conformidad con el artículo 69 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para aquellas entidades a las que la legislación específica les señale la obligación de llevar contabilidad, se señala que deberán presentar como cuenta justificativa los estados contables.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la subvención municipal y en su caso al régimen sancionador según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento R.D. 887/2006.



Las entidades beneficiarias deberán justificar la presente subvención, además de en los términos previstos en las presentes Bases, conforme a lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto municipal correspondientes al ejercicio presupuestario de aplicación, así como a las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de la misma, y demás normativa que resultare de aplicación.

La asociación deberá someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento de Burgos y facilitar los datos que se le requieran, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

3. Declaración responsable de haberse destinado el importe total de la subvención a la ejecución del proyecto subvencionado. Se deberá justificar, además del importe recibido, el porcentaje restante correspondiente a la realización del proyecto.

4. En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, el Ayuntamiento reducirá proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

Artículo 14. – Compromisos.

Las asociaciones e instituciones que resulten beneficiarias de subvenciones se comprometen a:

– Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y/o realizar las actividades que fundamentaron la concesión de la subvención.

– Facilitar cuanta documentación les sea solicitada por el Ayuntamiento de Burgos de cara al control, seguimiento y evaluación del proyecto o actividad subvencionada.

– Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales, no pudiendo superar el importe en conjunto de todas las ayudas el coste de la actividad.

– Justificar el gasto realizado en la fecha establecida en las presentes Bases reguladoras.

– Hacer constar explícitamente en la publicidad de las actividades subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 15. – Inspección y control.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de excluir en siguientes convocatorias a aquellas entidades que hayan incumplido los compromisos anteriormente reseñados.



Artículo 16. – Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contenidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario responderán solidariamente de la obligación del reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas.

3. Esta obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 17. – Normativa.

En todo lo no establecido específicamente en las presentes Bases reguladoras será de aplicación a la concesión de las subvenciones lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto general de este Ayuntamiento para 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. – Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, podrán ser incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Burgos. Con la remisión de los datos se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades propias del Ayuntamiento. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Ayuntamiento de Burgos. La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma al Ayuntamiento de Burgos con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas subvencionados por el Ayuntamiento.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda.



Artículo 19. – Aceptación de las Bases.

La presentación de las solicitudes implica la aceptación en su totalidad de las presentes Bases. En caso de duda sobre el contenido de esta convocatoria, el Ayuntamiento se reserva el derecho de interpretación.

En Burgos, a 8 de agosto de 2016.

La Concejala de Medio Ambiente,
Carolina Blasco Delgado

* * *



Ayuntamiento de Burgos

Servicio de Sanidad y Medio Ambiente

ANEXO I

CONVOCATORIA MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO AL OBJETO DE DESARROLLAR PROGRAMAS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES ABANDONADOS O PERDIDOS, DURANTE EL AÑO 2016

SOLICITUD CONVOCATORIA 2016

-Entidad:

Denominación:
Domicilio:
Localidad: C.P:
Provincia: Teléfono:
Nº Registro Municipal de Asociaciones:
Nº de Identificación Fiscal:

-Representante Legal:

Nombre y Apellidos:
D.N.I:
Dirección:
Localidad: C.P:
Provincia: Teléfono:
Cargo que ocupa:

-Programa presentado:

Denominación:
Presupuesto total del programa:
Subvención solicitada:

Burgos, a..... de de

El/La representante legal:

Fdo.:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

* * *



Ayuntamiento
de Burgos

Servicio de Sanidad y
Medio Ambiente

ANEXO II

FICHA DE ALTA A TERCEROS

FICHA DE DATOS BANCARIOS DE TERCEROS

1. – APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL

.....
.....
.....

2. – N.I.F. / C.I.F. (Adjuntar fotocopia)

3. – CALLE

N.º

PISO

POBLACION PROVINCIA

CODIGO POSTAL TFNO. FAX

4. – (A DILIGENCIAR POR LA ENTIDAD BANCARIA):

LA ENTIDAD FINANCIERA QUE SUSCRIBE, ACREDITA QUE LA CUENTA ABAJO
RESEÑADA CORRESPONDE A LA PERSONA O RAZÓN SOCIAL INDICADA EN EL
APARTADO 1.

ENTIDAD OFICINA D.C. NUMERO DE CUENTA

CODIGO CUENTA CLIENTE (C.C.C.):

BANCO OFICINA

CONFORME. EL TERCERO FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA ENTIDAD FINANCIERA

....., a de de

Personas físicas: Adjuntar DNI

Personas jurídicas: Adjuntar tarjeta de identificación fiscal

-- Se enviará debidamente diligenciada directamente a la Tesorería Municipal.

-- La razón social o nombre coincidirá con las correspondientes facturas a pagar



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de:

- Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.
- Ordenanza reguladora de la declaración responsable de obra menor.
- Ordenanza reguladora del tráfico urbano.

Cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las presentes ordenanzas reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en consonancia con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que establece que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

En Castrojeriz, a 5 de agosto de 2016.

La Alcaldesa,
María Beatriz Francés Pérez

* * *



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

- Artículo 1. – Objeto de la subvención.
- Artículo 2. – Áreas objeto de subvención.
- Artículo 3. – Beneficiarios.
- Artículo 4. – Entidades colaboradoras.
- Artículo 5. – Procedimientos de concesión de subvenciones.
- Artículo 6. – Concesión directa de subvenciones.
- Artículo 7. – Concesión en régimen de concurrencia competitiva.
- Artículo 8. – Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 9. – Cuantía.
- Artículo 10. – Justificación y cobro.
- Artículo 11. – El reintegro.
- Artículo 12. – Pagos anticipados y abonos a cuenta.
- Artículo 13. – Responsables de las infracciones.
- Artículo 14. – Exención de la responsabilidad.
- Artículo 15. – Infracciones leves.
- Artículo 16. – Infracciones graves.
- Artículo 17. – Infracciones muy graves.
- Artículo 18. – Sanciones.
- Artículo 19. – Entrada en vigor.

* * *

Artículo 1. – Objeto de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Castrojeriz, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Artículo 2. – Áreas objeto de subvención.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a) Cultura: Teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- b) Música: Espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.



c) Deportes: Gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.

d) Educación: Serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.

e) Juventud: Fomento e implantación del asociacionismo.

f) Tercera edad: Actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.

g) Turismo social: Aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.

h) Social: Aquellas situaciones familiares, personales o colectivos que se encuentren en situación precaria o de exclusión social por falta de recursos.

i) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.

j) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.

k) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

Artículo 3. – Beneficiarios.

a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.



e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

h) Serán beneficiarios de esta subvención los Clubs o Asociaciones deportivas con personalidad jurídica propia cuyo domicilio social esté radicado en esta localidad las Entidades sin ánimo de lucro que promuevan con regularidad la práctica deportiva aunque sus fines principales no sean deportivos.

Artículo 4. – Entidades colaboradoras.

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las Entidades señaladas en el apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

Podrán ser consideradas Entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas, públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como Entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.



Las condiciones de solvencia y eficacia que deberán reunir las Entidades colaboradoras serán, como referencia, por formas de justificar la solvencia establecidas en los artículos 74 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que resulten aplicables, así como las que procedan, atendiendo a las funciones propias de las Entidades colaboradoras entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios y gestión de la subvención.

Artículo 5. – Procedimientos de concesión de subvenciones.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 6. – Concesión directa de subvenciones.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta ordenanza.

(Se entenderá como subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general de la Entidad Local aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto).

El presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del plazo y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



El presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

– Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

– Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

– Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

– Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

– Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

– Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

– Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Artículo 7. – Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

a) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

– La referencia a la publicación de la ordenanza específica de la misma.

– Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

– Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

– Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

– Para solicitar la subvención será necesario que la entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente.



– Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de la misma, será de Alcaldía que en su caso podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

– Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

– Plazo de resolución y notificación.

– Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

– Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.

– Criterio de valoración de las solicitudes.

Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr/Sra. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no deberá ser superior a quince días.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.



c) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria, que a falta de este será la Alcaldía o Junta de Gobierno, por delegación de la Alcaldía.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

– Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

– Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

– La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

– La cuantía de la subvención.

– Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

d) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.



Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios, que deberán quedar claramente identificados.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el art. 59 de la citada Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Artículo 8. – Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 9. – Cuantía.

Con carácter general, y salvo que la ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 80% del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10. – Justificación y cobro.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

– Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

– Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

– Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

– Justificantes del pago de las facturas aportadas.



– Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

– Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en su caso.

La documentación justificativa¹ deberá presentarse en el plazo² de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Artículo 11. – El reintegro.

Procederá el reintegro³ de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

² Tal y como establece el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días la misma sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

³ En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo será notificado al beneficiario, o en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución será notificada a los interesados requiriéndoseles para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.



e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

Artículo 12. – Pagos anticipados y abonos a cuenta.

Las ordenanzas específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

Artículo 13. – Responsables de las infracciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

– Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o Entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

– Las Entidades colaboradoras.

– El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.



– Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. – Exención de la responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 15. – Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.



f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

– No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

– No atender algún requerimiento.

– La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

– Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

– Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 16. – Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las Bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.



e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las Administraciones, Organismos y demás Entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 17. – Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las Bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 18. – Sanciones.

SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

– La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

– El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

– La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

– La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

– La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.



– El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las Administraciones, Organismos o Entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3.000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los



párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 19. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE
PARA EL EJERCICIO DE ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS
A LA MISMA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROJERIZ

SUMARIO:

CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Objeto.

Artículo 2. – Definiciones.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

Artículo 4. – Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.

Artículo 5. – Modelos normalizados y documentación necesaria.

CAPÍTULO SEGUNDO. – PROCEDIMIENTO.

Artículo 6. – Toma de conocimiento.

Artículo 7. – Comprobación previa.,

Artículo 8. – Finalización.

CAPÍTULO TERCERO. – COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

Artículo 9. – Actividad de comprobación e inspección.

Artículo 10. – Actas de comprobación e inspección.

Artículo 11. – Suspensión de los actos de uso del suelo.



CAPÍTULO CUARTO. – RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 12. – Infracciones y sanciones.

Disposición adicional única: Modelos de documentos. Disposición transitoria primera.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

Anexo.

* * *

CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

1. La presente ordenanza recae sobre los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), según redacción dada por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, no sea exigible licencia urbanística previa para el ejercicio de determinados actos del uso del suelo regulados en la misma; y, por lo tanto, les sea aplicable el régimen de declaración responsable a que se refiere el artículo 105 bis de esta norma y que ha sido recientemente desarrollado en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en la redacción introducida por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, artículos 314 bis, ter y quáter, todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 84.1e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL) y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).

2. La finalidad de esta ordenanza, según lo dispuesto en los artículos 84 ter. de la LBRL, es regular dentro del marco de las competencias municipales el establecimiento y planificación del procedimiento de comunicación (declaración responsable) necesario, así como los de verificación, comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de esta declaración responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 quáter 2 b) y 71bis de la LRJAP y PAC.

3. Y, su propósito último, no es otro que garantizar que los actos de uso del suelo sujetos ahora a declaración responsable se ejecutan conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos.

Artículo 2. – Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. «Actos de uso del suelo»: Aquellas acciones que incidan en la utilización del suelo necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien sea mediante licencia



urbanística, artículo 97 del LUCyL o declaración responsable, artículo 105 bis de la misma LUCyL.

2. «Declaración responsable urbanística»: El documento mediante el cual su promotor manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad:

a) Que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, y que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita.

b) Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa aplicable durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

3. «Licencia urbanística»: Cualquier acto expreso o tácito del Ayuntamiento que se exija, con carácter previo, para el ejercicio de cualquier acto de uso del suelo recogido en el artículo 97 de la LUCyL.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

El régimen de declaración responsable y control posterior, según el artículo 105 bis de la LUCyL, y artículo 314 bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se aplica a los siguientes actos de uso del suelo:

a) Actos constructivos:

1.º – Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de las construcciones e instalaciones existentes, cuando tengan carácter no integral o parcial conforme a lo dispuesto en la legislación sobre ordenación de la edificación.

2.º – Las obras de mantenimiento y reparaciones puntuales del edificio.

3.º – La ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

4.º – Las obras menores, tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

b) Actos no constructivos:

1.º – El cambio de uso de las construcciones e instalaciones existentes.

2.º – Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.

3.º – La colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.

4.º – El uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones existentes:

1. Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares, cuando no estén previstos y definidos en proyectos de contenido más amplio previamente aprobados o autorizados.

2. Están exentos del régimen de declaración responsable los supuestos citados en el artículo 289. Artículo 314 ter. Régimen.



Artículo 4. – Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 de la LUCyL, y 314 quáter RUCyL para legitimar la ejecución de los actos sujetos a declaración responsable, el promotor acompañará al documento conteniendo la misma en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

1. Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), entre otras normas.

Se considera que no requieren proyecto:

a) Respecto a las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones o instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial. Aquellas que no alteren:

– Elementos estructurales; portantes o resistentes de la edificación, tales como cimentación y estructuras.

– Elementos funcionales; Usos, instalaciones generales.

– Elementos formales; composición exterior de fachada, volumen.

b) Respecto a las obras menores. Aquellas tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos (reparación de cubiertas y azoteas), alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior (colocación y sustitución de puertas, persianas en aperturas existentes, etc.), fontanería (reparación y sustitución parcial de tuberías, desagües y albañales, formación y modificación de aseos, etc.), instalaciones eléctricas, enlucidos, pinturas, reparación de fachadas, escaparates siempre que no alteren los huecos existentes así como la ejecución de cualesquiera otras pequeñas obras interiores.

2. Memoria. Cuando no sea exigible proyecto que habrá de describir de forma suficiente las características del acto de uso del suelo cuya ejecución se pretende llevar a cabo. A tal efecto el promotor de la actuación deberá presentar documento emitido por empresa constructora o técnico competente que refleje el presupuesto de ejecución material, con indicación de partidas y unidades, así como una memoria descriptiva y justificativa de las obras a realizar.

3. Copia de las autorizaciones de otras Administraciones que sean legalmente exigibles en su caso. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con un mismo acto del suelo que se pretende ejecutar, las declaraciones responsables, se tramitarán conjuntamente.

Artículo 5. – Modelos normalizados y documentación necesaria.

1. Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en el Anexo de esta ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en las correspondientes oficinas municipales.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación: Modelo normalizado que figura en el Anexo de declaración responsable



debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación explícita y bajo la responsabilidad del declarante de que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, así como de que se posee la documentación técnica que así lo acredita y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

1.º – Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

2.º – Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas ordenanzas fiscales reguladoras sea exigible: Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de la declaración responsable o comunicación previa; impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Además se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto técnico, si así lo exige la LOE u otra legislación al respecto.
- Memoria valorada de las obras a realizar, cuando el proyecto técnico no resulte legalmente exigible.
- Autorización de otras Administraciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. – PROCEDIMIENTO Y EFECTOS

Artículo 6.– Toma de conocimiento.

La presentación de la correspondiente declaración responsable acompañada de la documentación que exige el artículo 105 quáter 1 de la LUCyL y 314 quáter del RUCyL legitima y faculta al interesado para el inicio de los actos de uso del suelo recogidos en el artículo 105 bis 1 de la Ley Autonómica y 314 bis del Reglamento; y, lo harán, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el Registro Electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento, que no tiene naturaleza de autorización administrativa, deberá facilitarse cuando por la Administración pueda inspeccionarse la ejecución de estos actos de uso del suelo.

Artículo 7. – Comprobación previa.

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión del acto de uso del suelo declarado en caso de que estos tengan carácter esencial o relevante (al menos el proyecto técnico/memoria descriptiva y autorizaciones administrativas preceptivas, caso de requerirse legalmente). De igual forma, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se resolverá tener por no presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones, conllevando la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del acto del suelo correspondiente.



2. En cualquier momento, tras la presentación de la declaración responsable, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 8. – Finalización.

Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de uso del suelo hasta su normal terminación.

– Por el contrario, si en las labores de control se detecta: La no presentación de declaración responsable o existencia de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

En este caso deberá adoptarse resolución motivada, que, cuando así se requiera habrá de venir precedida de los trámites que resulten necesarios. Determinará esta resolución la imposibilidad de continuar con el ejercicio del acto del suelo desde el momento en que se tenga constancia de que se produce, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 9. – Efectos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del RUCyL, la presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en este artículo y, en su caso, en el planeamiento urbanístico, producirá los siguientes efectos:

- a) El declarante quedará legitimado para realizar el acto de uso del suelo declarado, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico.
- b) El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística o sectorial.

Los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable deben realizarse dentro de los siguientes plazos de inicio y finalización, sin posibilidad de interrupción ni de prórroga, cumplidos los cuales la declaración se entenderá caducada:

- a) Plazo de inicio: Antes de un mes desde la presentación de la declaración.
 - b) Plazo de finalización: Antes de seis meses desde la presentación de la declaración.
- Además de lo señalado en el apartado anterior, el régimen de disconformidad sobrevenida y caducidad de la declaración responsable será el dispuesto, respectivamente, en los artículos 304 y 305.

Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.



CAPÍTULO TERCERO. – COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 10. – Actividad de comprobación e inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en la Sección 2.^a «Inspección urbanística» (artículos 337 a 340 del 1 Capítulo III, Título IV del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL)). En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de uso del suelo objeto de esta ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Actas de comprobación e inspección:

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta o diligencia de inspección en los términos establecidos en los artículos 339 y 340 del RUCyL.

Artículo 11. – Suspensión de los actos de uso del suelo.

1. Todo acto de uso del suelo a que hace referencia la presente ordenanza que se compruebe ejerza sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o, bien sin respetar sus condiciones será suspendido de inmediato, artículo 122 bis de la LUCyL, en relación con las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística reguladas para los actos sin licencia en el artículo 113 de la LUCyL, 341 y 342 del RUCyL, con las debidas adaptaciones para el caso de la declaración responsable.

2. Asimismo, el acto motivado que resuelva por parte de la Administración Pública la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una declaración responsable, ordenará, igualmente, la paralización inmediata de los actos que se estuvieran realizando a su amparo.

3. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere los anteriores apartados que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO CUARTO. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. – Infracciones y sanciones.

Con referencia a los actos de uso del suelo que se recogen en esta ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 bis de la LUCyL, tienen la consideración de



infracciones administrativas las acciones y omisiones que (debidamente adaptadas al supuesto de las declaraciones responsables) se contemplan para las licencias urbanísticas en los artículos, 115 (infracciones urbanísticas), 116 (responsables) y 117 (sanciones) de la LUCyL, así como Sección 4.ª (infracciones y personas responsable), Sección 5.ª (sanciones) y Sección 6.ª (procedimiento sancionador) del RUCyL.

1. Sin perjuicio de la suspensión que en fase de comprobación previa procede para la declaración responsable que no acompaña proyecto técnico/memoria descriptiva o autorizaciones administrativas, cuando resulten preceptivas, que se contempla en el artículo 7 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. – MODELOS DE DOCUMENTOS

1. Se establece el correspondiente modelo normalizado de declaración responsable, en el Anexo.
2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. – PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN

En relación con los procedimientos de licencia urbanística iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. – ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

* * *



DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL DECLARANTE			
NOMBRE		NIF	
DIRECCIÓN		CP	LOCALIDAD PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL REPRESENTANTE			
NOMBRE		NIF	
DIRECCIÓN		CP	LOCALIDAD PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN
o Solicitante o Representante	o Notificación postal o Notificación electrónica

DECLARA¹

Primero. – Que se dispone a ejercer las obras consistentes² en

Segundo. – Dichas obras se realizarán en (indicar datos de la parcela o inmueble donde se pretende realizar la obra, tales como, dirección completa, referencia catastral, etc.).

Tercero. – El presupuesto de ejecución material de la obras asciende a IVA no incluido.

Cuarto. – El constructor responsable de la obras es (indicar nombre y apellidos o razón social y NIF).

¹ La declaración responsable es el documento mediante el cual su promotor manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

² De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, están sujetas a declaración responsable, entre otras, las obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

Téngase en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 314 bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.



Quinto. – Acompaño junto a la declaración responsable los siguientes documentos³:

- Proyecto de obras (cuando sea legalmente exigible, en otro caso bastará una memoria que describa de forma suficiente las características del acto).
- Copia de las autorizaciones de otras Administraciones que sean legalmente exigibles (en su caso).

Sexto. – Que la obra descrita tiene la consideración de obra menor sujeta al régimen de declaración responsable, de conformidad con lo establecido en
(la ordenanza municipal correspondiente).

Declaro bajo mi responsabilidad que cumplo todos los requisitos exigibles para la ejecución de la obra descrita y que me comprometo a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo necesario.

En Castrojeriz, a de de 20....

El declarante⁴,

Fdo.:

SR/SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ. –

³ La documentación a presentar viene determinada por lo establecido en el artículo 105 quáter de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y por el artículo 314 quater del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

⁴ De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración del Ayto. de Castrojeriz.

* * *



ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. – Objeto y fundamento legal.
- Artículo 2. – Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. – Los peatones.
- Artículo 4. – Señalización.
- Artículo 5. – Obstáculos en la vía pública.
- Artículo 6. – Parada y estacionamiento.
- Artículo 7. – Límites de velocidad.
- Artículo 8. – Limitaciones a la circulación.
- Artículo 9. – Circulación de ciclomotores, motocicletas y ciclos.
- Artículo 10. – Vehículos abandonados.
- Artículo 11. – Otras normas.
- Artículo 12. – Infracciones y sanciones.
- Artículo 13. – Prescripción.
- Disposición final única.

* * *

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

Artículo 1. – Objeto y fundamento legal.

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las normas de esta ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Castrojeriz, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías.



Artículo 3. – Los peatones.

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando esta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si este no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 4. – Señalización.

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados



vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de los agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

Artículo 5. – Obstáculos en la vía pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las autoridades.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga.

Artículo 6. – Parada y estacionamiento.

A) PARADA.

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si



excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de metro y medio desde la fachada más próxima cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

La parada y estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

En vías urbanas, se permitirá la parada o estacionamiento de las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación.

El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por medio de esta ordenanza municipal, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la normativa estatal.
- En las calles sin acera, cuando existan vehículos en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

B) ESTACIONAMIENTO.

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.



a) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

b) En vías urbanas, se permitirá la parada o estacionamiento de las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación.

c) El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por esta ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

2. La norma general es que el estacionamiento de haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de quince centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de metro y medio hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente, (cuando estén provistos de caja de cambios), deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad con problemas graves de movilidad.

6. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

7. Queda prohibido estacionar:

a) En todos en los que está prohibida la parada.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.



e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los municipios, a través de ordenanza municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

f) Delante de los vados señalizados correctamente.

g) En doble fila.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 7. – Límites de velocidad.

a) La velocidad máxima que se establece para la travesía es de cincuenta kilómetros por hora y de treinta km/h en zonas peligrosas de travesía y de confluencia de viandantes.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de es de treinta kilómetros por hora.

Artículo 8. – Limitaciones a la circulación.

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kilos.

b) Los vehículos cuya longitud sea superior a ocho metros, o su anchura de 2,50 metros.

c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

d) Estos criterios son también de aplicación a vehículos agrícolas.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

3. En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo III del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la autoridad municipal.

Artículo 9. – Circulación de ciclomotores, motocicletas y ciclos.

A. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.



2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

Su estacionamiento podrá realizarse en la acera, siempre que su anchura sea superior a tres metros, dejándolo a cincuenta centímetros del borde de la acera. El acceso a la acera se hará con el motor parado.

6. Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

B. CICLOS.

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los paseos, parques a una velocidad máxima de 10 km/h, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

4. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

5. Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.

Artículo 10. – Vehículos abandonados.

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.



b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al centro autorizado de tratamiento.

3. En el caso de la letra a), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

4. La autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la ordenanza fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

Artículo 11. – Otras normas.

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.



2. Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 12. – Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los agentes de la autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

Artículo 13. – Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá



y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número uno para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente uno de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Hontoria de la Cantera, a 21 de julio de 2016.

El Alcalde-Presidente, P.O.,
(Ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

El Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, aprobó el pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos en esta Localidad, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para la adjudicación de pastos, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: Plaza Caritina Liniers n.º 1.
 3. Localidad y código postal: Hontoria de la Cantera 09351.
 4. Teléfono: 947 406 847.
 5. Telefax: 947 406 847.
 6. Fecha límite de obtención de documentación e información:

Dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Privado.
- b) Descripción del objeto: Las fincas rústicas descritas en el anexo al pliego de condiciones.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, el precio como único criterio de adjudicación.

4. – *Importe del contrato:* 15,00 euros, por hectárea. Al alza.

5. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

b) Modalidad de presentación.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera, en el horario siguiente: Lunes de 11:00 a 14:00 horas y jueves de 19:00 a 20:00 horas.



6. – *Apertura de las ofertas*: La Mesa de Contratación se constituirá el día 22 de septiembre de 2016, a las 19:30 horas, en el Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera.

En Hontoria de la Cantera, a 18 de julio de 2016.

El Teniente-Alcalde,
Rodrigo Díez Alcalde



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se publica anuncio señalando que mediante Decreto 42/2016, de 9 de agosto, el señor Alcalde del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental D. José Antonio del Olmo Fernández, procedió a delegar sus funciones y firma desde el día siguiente al de promulgar el decreto y hasta el 31 de agosto de 2016, para cuando no pueda atenderlas personalmente y de forma íntegra durante los días que se encuentre de vacaciones.

En Melgar de Fernamental, a 8 de agosto de 2016.

El Alcalde,
José Antonio del Olmo Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

De conformidad con el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 19 de agosto de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para el arrendamiento del bien inmueble conocido como «Antiguas escuelas», ubicado en la travesía del Rosario, número 10 de esta localidad, para destinarlo a bar o bar-restaurante, conforme a los siguientes datos:

1. – Entidad adjudicadora: Datos generales.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.
- b) Domicilio: Calle Mayor, número 59, 09680. Teléfono 947 39 30 01. Fax 947 39 30 54.
- c) Correo electrónico: palaciosdelasierra@yahoo.es
- d) Dirección de Internet del perfil de contratante: <http://admincontratante.burgos.es>

2. – Objeto del contrato:

- a) CPV: 55300000-3 Servicios de hostelería y restaurantes.
- b) Plazo del arrendamiento: Cinco años.

3. – Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Urgente. Procedimiento: Concurso. Criterios de adjudicación: Los establecidos en el pliego.

4. – Importe del arrendamiento:

- a) Importe anual: 3.800,00 euros, más el IVA aplicable (21%).

5. – Obtención de información y presentación de ofertas:

El pliego estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales, página web del Ayuntamiento y perfil del contratante, hasta la fecha límite de presentación de las ofertas: 8 días naturales a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Modalidad de presentación: Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.P. y P.A.C.

Lugar de presentación: Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.

6. – Apertura de ofertas:

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 8:00 horas, entendiendo el sábado como día inhábil.

En Palacios de la Sierra, a 19 de agosto de 2016.

La Alcaldesa,
Estíbaliz Llorente Basterrika



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINILLA TRASMONTE

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2016 para el ejercicio de 2016*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2016 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Pinilla Trasmonte, a 11 de agosto de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Ramón Arribas Arribas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

*Licitación del contrato de arrendamiento de fincas rústicas
números 2, 3 y 7 Cañucar*

Se hace público que en virtud del acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de 6 de mayo de 2016, se ha dispuesto la apertura de procedimiento de adjudicación del siguiente contrato:

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

2. – Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contrato de arrendamiento de fincas rústicas para destino a pastizal de ganado vacuno, ovino, caprino, equino en régimen extensivo.

b) Emplazamiento: M.U.P. 251.

– Parcela n.º 2, denominada 2.^a en el paraje de Cañucar. Superficie, no consta medición. La parcela tiene cerramiento (cosa cierta).

– Parcela n.º 3, denominada 3.^a en el paraje de Cañucar. Superficie, no consta medición. La parcela tiene cerramiento (cosa cierta).

– Parcela n.º 7, denominada 7.^a en el paraje de Cañucar. Superficie, no consta medición. La parcela tiene cerramiento (cosa cierta).

c) Duración del contrato: 3 años, con posibilidad de prórroga de otros 3 años.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma de adjudicación: Criterios cuantificables automáticamente:

1. Ser titular de una explotación ganadera ubicada en el término de Quintanar de la Sierra, convenientemente acreditado, 50 puntos.

2. Precio más alto, hasta 50 puntos. Cálculo fórmula aritmética.

<i>Parcela</i>	<i>Canon anual</i>
Parcela n.º 2	4.000,00 euros (2.000 euros al semestre)
Parcela n.º 3	4.000,00 euros (2.000 euros al semestre)
Parcela n.º 7	1.000,00 euros (500 euros al semestre)

4. – *Garantía provisional:* No se solicita.

5. – *Garantía definitiva:* 5% del precio de adjudicación del total del importe de la adjudicación del contrato (3 años).



6. – *Obtención de documentación e información:*

Entidad: Ayto. de Quintanar de la Sierra. Teléfono 947 395 045. Fax: 947 395 427 (de 10:00 a 14:00 horas).

7. – *Requisitos específicos del adjudicatario:*

No se requiere clasificación.

La acreditación de la personalidad y solvencia se deberá realizar por los medios contemplados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. – *Presentación de las ofertas:*

a) Lugar y fecha de la presentación: En las oficinas municipales dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y perfil del contratante.

b) Apertura de proposiciones: A las 10:00 horas del primer martes hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las proposiciones, o, en su caso, el plazo otorgado para su subsanación, y el acto será público.

En Quintanar de la Sierra, a 22 de junio de 2016.

La Alcaldesa,
Yasmina Lozano Otobalea



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RABÉ DE LAS CALZADAS

El Pleno del Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del Régimen de la Declaración Responsable para el ejercicio de actos de uso del suelo sometidos a la misma en el término municipal de Rabé de las Calzadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual todos los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo señalado no se hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Rabé de las Calzadas, a 30 de julio de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Rafael Pampliega Pampliega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLÁN DE LARA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1 del ejercicio de 2016*

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de San Millán de Lara para el ejercicio de 2016 queda aprobado definitivamente con fecha 22 de julio de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	187.500,00
	Total aumentos	187.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	187.500,00
	Total aumentos	187.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Millán de Lara, a 26 de julio de 2016.

El Alcalde,
Aurelio Andrés Blanco



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS

El Pleno de la Corporación Municipal de Tardajos, en sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de agosto de 2016, acordó la aprobación del «Proyecto de pavimentación en c/ Real de Tardajos», redactado por el Técnico Municipal D. Bernardo Rodríguez Villaescusa, con un presupuesto total por importe de 64.018,54 euros, de los cuales 11.110,66 euros corresponden al IVA, obra incluida en el Plan Provincial de Cooperación para 2016 de la Diputación Provincial de Burgos.

Lo que se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen pertinentes.

En Tardajos, a 10 de agosto de 2016.

El Alcalde-Presidente,
José María Fernández García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AGRUPACIÓN SECRETARIAL DE SANTO DOMINGO DE SILOS Y CIRUELOS DE CERVERA

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE CLASE TERCERA DE LA AGRUPACIÓN SECRETARIAL FORMADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE SILOS Y CIRUELOS DE CERVERA (BURGOS)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por Decreto de Alcaldía de fecha 12 de agosto de 2016, se acordó aprobar las Bases que a continuación se reproducen:

Primera. – Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención de esta Corporación, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, grupo A1, complemento de destino 26.

Segunda. – Lugar y plazo de presentación de solicitudes: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus solicitudes al Presidente de esta Corporación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen. El plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los funcionarios con habilitación de carácter nacional interesados en dicho puesto manifiesten por escrito al Sr. Presidente de la Agrupación su interés en el desempeño del mismo. Por lo que, si hubiera un funcionario habilitado con carácter estatal interesado, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de este, momento en el que se dejará sin efecto. No obstante, si finalmente no recayese nombramiento en el funcionario habilitado con carácter nacional interesado, continuará el procedimiento de selección de nombramiento interino.

Tercera. – Requisitos para participar en la selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación de (conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en la redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio).



d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta. – Baremo de méritos: 1. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

1.1. Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:

a) A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

1.2. Por experiencia profesional desarrollada en la administración:

a) En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.

b) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.

c) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los Grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los Grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

e) En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes de la Local, clasificados en los Grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

f) En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes de la Local, clasificados en los Grupos C y D, o grupo equivalente laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

1.3. Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: Urbanismo, informática, gestión económica-financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:



- a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.
- b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.
- c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

2. Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados y títulos originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias debidamente compulsadas.

Quinta. – *Composición del órgano de selección:* La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: (Funcionario que podría ser del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial).

Vocal: (Funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León).

Vocal Secretario: (Funcionario con habilitación de carácter nacional).

Sexta. – El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima. – La Comisión de Selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, hasta un máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava. – El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena. – La Corporación convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

Décima. – El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32, de 28 de abril de 2005.

En Santo Domingo de Silos, a 12 de agosto de 2016.

El Presidente de la Agrupación,
Emeterio Martín Brogeras

* * *



MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE DE CLASE DE ESA CORPORACIÓN

D/D.ª, con DNI, y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en, y teléfono, expongo:

Que deseo ser admitido para la provisión interina de la plaza de de esa Entidad Local, cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de fecha

Que reúno todas las condiciones exigidas en las Bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporte los siguientes documentos de los méritos exigidos en las Bases.

.....
.....
.....

Por lo que solicito:

Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de de esa Entidad Local.

....., a de de

SR. PRESIDENTE DE (.....). -



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ACEDILLO

El Pleno de la Junta Vecinal de Acedillo, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2016 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
Prog. Económica			
9200	60901	1 Ampliación salón	50.000,00
4590	60900	2 Almacén	16.000,00
1710	62300	3 Maquinaria	<u>7.000,00</u>
		Total gastos	73.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

<i>Económica concepto</i>	<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
87000	1	Remanente tesorería	<u>73.000,00</u>
		Total ingresos	73.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Acedillo, a 4 de agosto de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Miguel Angel Rodrigo Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRECIAS

El Pleno de la Junta Vecinal de Castrecias, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2016, acordó la aprobación provisional de la imposición y las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por el aprovechamiento de pastos en terrenos de titularidad municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Castrecias, a 8 de agosto de 2016.

La Alcaldesa,
María Rita García Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS

La Junta Vecinal de Castrillo de Rucios, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2016, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número uno correspondiente al ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría de la Junta Vecinal, sita en Sotopalacios, por el plazo de quince días durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

En Merindad de Río Ubierna, a 3 de agosto de 2016.

El Presidente,
Luis Enrique Díez Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE RUCIOS

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general de esta Junta Vecinal, correspondiente al ejercicio 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Regla 102.2 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de aparición de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Merindad de Río Ubierna, a 3 de agosto de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Luis Enrique Díez Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE EDESA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Edesa para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.050,00
3.	Gastos financieros	75,00
6.	Inversiones reales	18.500,00
	Total presupuesto	20.625,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.455,00
4.	Transferencias corrientes	900,00
5.	Ingresos patrimoniales	270,00
7.	Transferencias de capital	18.000,00
	Total presupuesto	20.625,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Edesa, a 30 de julio de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Vicente Fernández-Rivera Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REVILLA DE PIENZA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Revilla de Pienza para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.920,00
3.	Gastos financieros	60,00
4.	Transferencias corrientes	300,00
6.	Inversiones reales	7.200,00
	Total presupuesto	11.480,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.500,00
4.	Transferencias corrientes	1.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.780,00
7.	Transferencias de capital	6.000,00
	Total presupuesto	11.480,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Revilla de Pienza, a 9 de agosto de 2016.

El Alcalde-Presidente,
José Antonio López Rueda



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD «TIERRAS DEL CID»

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, n.º 01/2016.

Referido acuerdo de aprobación inicial queda expuesto al público, por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, de no producirse reclamaciones en el periodo precitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sotopalacios, a 28 de julio de 2016.

El Presidente,
Raúl Martín Bellostas